

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-192, informando que las demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y COLPENSIONES una vez notificadas en debida forma, allegaron contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

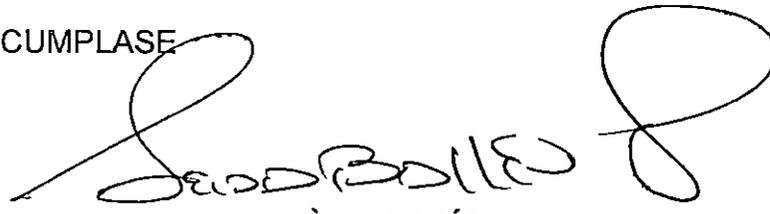
- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado** con CC. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319323 expedida por el C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante en el proceso-
- 2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el proceso.
- 4.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el proceso
- 5.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día siete (07) del mes de Febrero de dos mil VEINTIDÓS (2022) a la hora de las _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 03 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>82</u> MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Secretaria
--

115

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo 12 de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-751, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. En cuanto a la demandada COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL no obra la constancia de acuso de recibido de la notificación a las mismas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 02 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BITRAGO PERALTA identificada** con CC.53.140.467 y portador de la T.P. 199923 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D obrante a fl. 113 del expediente.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a las demandadas COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no se allegó la constancia de acuso de recibido de la notificación remitida, para de esta manera tener certeza y poder contabilizar los términos de que disponen para presentar su contestación. En tal sentido en aras, de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaria sean realizadas las mismas.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **03 JUN 2021.**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 82.
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., mayo 14 de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el proceso ORDINARIO 18-430, informando que la audiencia anterior no fue posible realizarla en la fecha señalada por cuanto que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVID-19, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del mencionado virus, ello, conforme lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020 y el PCSJA20—11614 que dispuso restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto del año 2020, de tal modo que *“ningún servidor judicial ni usurario del servicio público de la administración de justicia podría ingresar a las sedes judiciales pese que sea absolutamente indispensable”*. De igual forma, el ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre prorrogó la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre de 2020, como los ACUERDOS PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, con el máximo de ingreso a las sedes judiciales del 40% del personal y PCFSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020, con el máximo de ingreso del 50% del personal de la planta judicial, como los Acuerdos CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021, con el máximo de ingreso del 40% y el CSJBTA21-13 del 25 de febrero de 2021, con el máximo del 60%, el ACUERDO CSJBTA21-27 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 con un aforo de ingreso del 40% y el ACUERDO CSJBTA21-39 del 7 de mayo de 2021 con un aforo de tan solo el 30%, es decir, se mantiene el cierre de los despachos judiciales, aunado a que en la actualidad se cuenta con un volumen de más de 1000 procesos en trámite, situaciones éstas que han hecho más dispendioso el desarrollo habitual de las labores propias del Despacho Judicial, no siendo del caso tanto el ingreso al mismo tiempo al Despacho, como la decisión, de todos y cada uno de los procesos que se encuentran por surtir los diferentes trámites pendientes, cierres todos estos de las Sedes Judiciales que en gran medida han afectado el curso normal de la actividad judicial como ya se mencionó. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

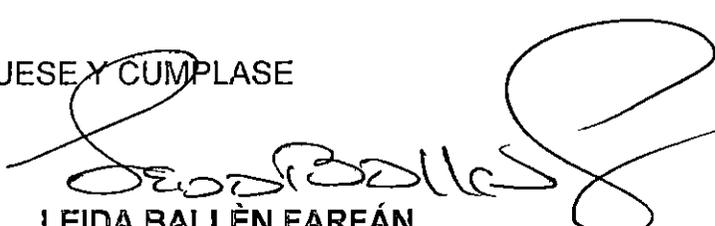
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia ordenada en autos, se fija el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 03 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 82 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-075, informando que obra contestación a la demanda por parte del apoderado de PROTECCIÓN S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 02 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

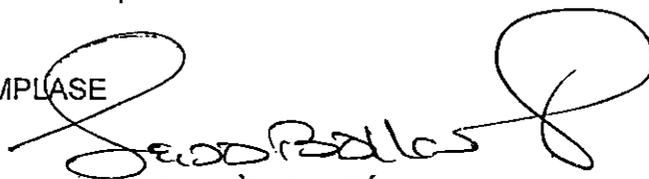
- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS identificado** con CC.10.014.612 y portador de la T.P. 344222 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos del poder a él conferido (fl.166).
- 2.- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada PROTECCION S.A.
- 3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las once y treinta (11:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 03 JUN 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>82</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-680, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada COLSUBSIDIO Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 02 JUN 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** **identificado** con CC. 79.941.171 y portador de la T.P. 129166 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintinueve (29) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las (8:30 AM.)

ase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 03 JUN 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>82</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

6

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que viene en consulta el proceso procedente del Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, consta de un cuaderno con 4 folios y un medio magnético y se radico bajo el No. 2020 – 00495. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

AVOCA EL CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015; y en consecuencia cítese a las partes, para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, el día 21 del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 4:30 (4:30 p.m.) de la Tarde; oportunidad en la cual se escucharán las alegaciones de las partes y se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T. y SS. y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20- 11556 de mayo 22 de 2020, en su artículo 9, permite la realización de audiencias virtuales, y dado a que el presente asunto cumple con las excepciones allí previstas, se dispone la realización de la audiencia fijada en el presente auto de manera virtual.

REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pp.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2021-267**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al fallo de primera instancia proferido con fecha mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), por el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.** en la acción de tutela de segunda instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2021-267** instaurada por **JOSE ANATOLIO SARMIENTO MARTIN.**

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 082 del 03 de junio de 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.